



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N°

8101

Valparaíso,

29 DIC. 2015

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1.300/2006, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La Resolución N° 387/2014, de la Dirección Nacional de Aduanas, que establece la exigencia para los operadores que intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancía desde o hacia zona primaria o zonas aduaneras de tratamiento especial, de suscribir un convenio de intercambio de información con el Servicio.

La Resolución N° 5.394/2014 de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se reemplazaron los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras referidos a "Envío de información de Aduana a terminales portuarios e ingreso físico del camión a zona primaria, cuando cuenta con integración Puerto-Aduana", respectivamente.

La Resolución N° 4.606/2015, de la Dirección Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo de entrada en vigencia de la Resolución señalada en el párrafo anterior para el 04.01.2016.

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de ingreso a zona primaria de mercancías para exportación, se encuentra regulado en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, estableciéndose las diversas etapas que se deben cumplir en la tramitación de las operaciones aduaneras que amparan la salida de mercancía del país, todo ello en virtud de las facultades que conforme a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas corresponden al Director Nacional.

Que, el Servicio de Aduanas, procesará la información de cada ingreso a zona primaria asociado a la relación DUS-Guía de Despacho, revisando a través de su sistema de información para salida de mercancías, todos los DUS asociados a un determinado vehículo.

Que, sólo una vez procesada la información señalada en el párrafo anterior, el Servicio de Aduanas confirmará la condición de arribo del camión, otorgará la autorización para ingresar a zona primaria e informará el estado de fiscalización de la carga, mediante mensajes electrónicos al sistema computacional del terminal, empresa portuaria o su concesionario.

Que, se hace indispensable la incorporación del dato placa patente del camión en la guía de despacho, la cual en combinación con el número de identificación del contendedor, permitirá relacionar la carga que ingresa a zona primaria con el DUS tramitado.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

Que, es necesario actualizar y precisar las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, especialmente, las relacionadas con la transmisión electrónica de datos entre el Servicio y los terminales portuarios, todo ello para efectos de optimizar las funciones que la ley le otorga al Servicio; y,

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4, números 7 y 8, del DFL N° 329/1978, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- I. **MODIFICASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por la Resolución N° 1300/2006, como se indica:
 1. **AGREGASE**, en el Capítulo IV, como apartado tercero del numeral 5.2 "Formalidades del documento guía de despacho", lo siguiente; pasando los actuales apartados tercero a ser cuarto, cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"- Indicar Placa Patente del camión que transporta la mercancía".
- II. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
- III. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la hoja N° IV-11 del Capítulo IV del Compendio de Normas, por la que se adjunta a la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.


AAL/VOC/GLH/MBZ/




GONZALO PEREIRA RUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

DISTRIBUCION:

- DIRECCIONES REGIONALES Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA
- ANAGENA A.G.
- CAMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

73361

5.2 Formalidades del documento Guía de despacho

El documento Guía de Despacho, manual o electrónico, que sea presentado ante Aduana, deberá contener la siguiente información adicional, además de la solicitada por SII:

- Código y nombre del Despachador de Aduana, según Anexo N° 51-3, N° 51-4, N° 51-5, N° 51-6 ó N° 51-7 de este Compendio.
- N° DUS Aceptación a Trámite (Primer Mensaje).
- Indicar Placa Patente del camión que transporta la mercancía **(1)**
- Indicar el peso bruto total de la mercadería transportada, expresada en kilos brutos, con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan, excluida la tara del pallet, contenedor o continente similar, cuando proceda.
- El tipo de bulto y por cada tipo, la cantidad. Además deberá informar el total de bultos que ampara el documento. En el caso que el bulto corresponda a un contenedor, se deberá señalar la identificación de éste y el número del sello. En caso que el bulto no sea un contenedor, indicar las marcas y números de los bultos que conforman el embarque.
- Tratándose de productos que hubieren sido declarados en el DUS con el código de observación 19 ó 20, la guía de despacho deberá contener una especificación detallada de las mercancías, la cual deberá ser suficiente para la identificación y clasificación de ésta bajo el ítem propuesto en el DUS. Por ejemplo, en el caso de vinos con denominación de origen, se deberán indicar todos los antecedentes que permitan identificar y clasificar el vino en la partida correspondiente; en el caso de productos pesqueros, se deberá indicar el respectivo calibre y si corresponde, la especie hidrobiológica.

Una Guía de Despacho sólo podrá amparar mercancía correspondiente a un Documento Único de Salida.

5.3 Envío de información anticipada del ingreso a zona primaria

5.3.1 Aceptado a trámite el DUS por el Servicio, el exportador podrá informar en forma anticipada cada ingreso de mercancías a zona primaria, amparado en el documento Guía de Despacho.

5.3.2 Para tal efecto, los exportadores que emitan Guías de Despacho en formato electrónico, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, podrán remitir dicho documento al Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a las formalidades establecidas en el documento Definiciones Servicio Web Guía Despacho Electrónica disponible en el Manual de Tramitaciones Electrónicas publicado en la página web de Aduana.

5.3.3 Aduana procesará la información en forma previa al ingreso e informará, vía página web, al exportador y al despachador a cargo de la operación, la consistencia de la información. De existir discrepancias entre el DUS y la Guía de Despacho, éstas deberán ser subsanadas antes de solicitar el ingreso físico de las mercancías a zona primaria.

5.3.4 En el caso que una Guía de Despacho informada al Servicio sea anulada, se deberá comunicar a la Aduana, para lo cual el consignante o exportador de la mercancía, deberá ingresar al portal de tramitación en línea dispuesto para él (Servicio Exportadores) e ingresar la anulación correspondiente. Esto implicará que el documento quedará registrado como anulado en las bases de datos del Servicio de Aduanas.

Resolución N° 4828 – 20.09.2006
(1)Resolución N°

8101 29 DIC. 2015